



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de julio de 1977

Número 10

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 174

LA H. DIPUTACION PERMANENTE DE LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se amplía por Tercera vez, el Decreto No. 169 de fecha 16 de Junio del año en curso, y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 18 de Junio, para tratar durante el quinto Período Extraordinario de Sesiones de la XLVI Legislatura, además de los asuntos publicados, el siguiente:

1.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para reformar el Artículo 3o. del Diverso No. 16, publicado en la Gaceta de Gobierno, correspondiente al 13 de Diciembre de 1972.

#### TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Veintidós días del mes de Julio de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández Jaimes**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de julio de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**C. P. Juan Monroy Pérez.**

"MES DEL ARBOL"

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 23 de julio de 1977 | No. 10

**SUMARIO:****SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Decreto Número 174 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—La Diputación Permanente amplía el Decreto por el cual se convoca a un Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jaltepec, Municipio de Axapusco, Méx.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jaltepec, Municipio de Axapusco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 380 de fecha 23 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 5 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer dere-

chos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 1o. de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran

en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio Domínguez, parcela núm. 1, 2.—José Sánchez, parcela núm. 4, 3.—Miguel Pereyra, parcela núm. 7-A-B, 4.—Anastasio Blancas, parcela núm. 16-A-B, 5.—Manuel Hernández, parcela núm. 19-A-B, 6.—Bernardo Pereyra, parcela núm. 21-A-B, 7.—Epifanio Coronel, parcela núm. 22-A-B, 8.—Beatriz G. Vda. de Vázquez, parcela núm. 31-A-B, 9.—Eleuteria García, parcela núm. 32-A-B, 10.—Cornelio Pérez, parcela núm. 33-A-B, 11.—Gil Barrios, parcela núm. 44-A-B, 12.—Francisco Pereyra García, parcela núm. 46, 13.—Jesús Pereyra, parcela núm. 47, 14.—Refugio Pérez, parcela núm. 48, 15.—Eulalio Badillo, parcela núm. 49-A-B, 16.—Silvano Espinoza, parcela núm. 51, 17.—Juan Espinoza, parce-

la núm. 52-A-B, 18.—Pablo Espinoza, parcela núm. 53, 19.—Juan Coronel Portillo, parcela núm. 65, 20.—Carmen Domínguez, parcela núm. 66, 21.—Pilar Hernández, parcela núm. 67, 22.—Francisca Gaen, parcela núm. 70, 23.—Nicolás Godínez, parcela núm. 24.—Pedro García Sara, parcela núm. 74, 25.—Pablo Espinoza Rivero, parcela núm. 77, 26.—Jorge Espinoza de G., parcela núm. 78, 27.—Angela Badillo Vda. de Espinoza, parcela núm. 76, 28.—Fidel Romero, parcela núm. 63, 29.—Norberta Aguilar, parcela núm. 59, 30.—Andrés Espinosa, parcela núm. 55, 31.—Gregorio Damián, parcela núm. 43.-A-B, 32.—Victoriano Juárez, parcela núm. 3-A-B, 33.—Juan Olmedo, parcela núm. 35, 34.—Marcelina Olmedo, parcela núm. 29-A-B, y 35.—Luis de Lucio, parcela núm. 64. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. Isabel Espinoza, 2.—Josefa López, 3.—Altagracia Díaz, 4.—Isaura Díaz, 5.—Francisco Vázquez, 6.—Reyes Montiel, 7.—Isauro Pérez de Islas, 8.—Mariana Juárez, 9.—Sabino Barrios, 10.—José Pérez Jiménez, 11.—María Guadalupe Espinoza, 12.—Nolberto Domínguez, 13.—Trinidad Godínez, 14.—Luis Olvera García, 15.—Rosendo Romero, 16.—Pedro Aguilar, 17.—Pedro Damián, 18.—Juan Pérez, 19.—Natalio Juárez, y 20.—David Olmedo. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 98206, 98209, 98212, 98221, 98224, 98226, 98227, 98284, 98285, 98286, 98297, 98299, 98300, 98301, 98302, 98304, 98305, 98306, 98317, 98318, 98319, 98322, 98325, 98326, 98329, 98330, 98328, 98315, 98311, 98308, 98296, 98383, 98288, 98282, y 98316.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Gregorio Domínguez Coronel, 2.—Rodolfo Sánchez López, 3.—Lucía Ordaz Vda. de Pereyra, 4.—José Trinidad Godínez García, 5.—Petra Roldán Vda. de Hernández, 6.—Alfredo Coronel Pereyra, 7.—Manuel Coronel Hernández, 8.—Luis Ramírez Badillo, 9.—Aristeo Zárate Islas, 10.—Roberto Pérez Aguilar, 11.—Francisco Lozada Barrios, 12.—Alfredo Romero Pereyra, 13.—Ma. Dolores García Vda. de Pereyra, 14.—Alejandro Godínez Martínez, 15.—Eulalio Badillo Pérez, 16.—Benita Hernán-

dez Torres, 17.—Francisca Coronel Vda. de Aguilar, 18.—J. Reyes Espinoza Pérez, 19.—Pedro Coronel Hernández, 20.—Bernardo Domínguez Coronel, 21.—Roberto Hernández Padilla, 22.—Felipe Contreras Hernández, 23.—María Félix García Vda. de Godínez, 24.—Francisco García Coronel, 25.—Heriberto Espinoza García, 26.—Ma. Guadalupe Gaen Vda. de Romero, 27.—J. Cruz Espinoza Badillo, 28.—Marcelina Espinoza Hernández, 29.—Guillermo Vargas López, 30.—Altagracia Cruz Vda. de Espinosa, 31.—Francisca Damián Morales, 32.—Martín Juárez Escorela, 33.—Esperanza Olmedo Almedo, 34.—Norberto García Madrid y 35.—Conrado de Lucio Espinoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "JALTEPEC", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Contreras Hernández y 2.—Angel Aguilar N., consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALTEPEC". Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Orano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de mayo de 1977).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.**

Secretario General de Gobierno,

**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

Oficial Mayor de Gobierno,

**Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.**

## LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

### — HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

### — COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

### — TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

### — ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

### — ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

### — JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.